

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

<u>SUSCRIPCIONES</u>	<u>SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS</u> FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,85 € Número ejemplar atrasado: 1,35 € Depósito Legal: SO-1/1958	<u>ANUNCIOS</u> Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,35 euros. Inserción "urgente": 2,70 euros.
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 42,80 € Anual particulares 58,55 € Semestral particulares 32,10 € Trimestral particulares 18,70 €		

Año 2006

Viernes 10 de Febrero

Núm. 17

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. INEM Propuesta de suspensión de prestaciones por desempleo	2
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. TGSS DE SORIA Notificación deudas por descubierto de cuotas a la Seg. Social.....	2
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Solicitud autorización para la realización de obras en el cauce del río Golmayo.....	6
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Información pública de la aprobación inicial de los Estatutos del Consorcio para la promoción, desarrollo y gestión de la Ciudad de Medio Ambiente.....	7
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Convenio urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Soria y la Junta de Compensación Unidad de Ejecución U-21.....	7
Notificación de aprobación inicial del proyecto de Actuación Sector SUD-14 "Área de Valcorba"	9
CABREJAS DEL PINAR	
Urbanización calle Polígono Industrial La Nava.....	10
NAVALENO	
Rectificación error modificación tarifas ordenanzas fiscales publicadas en el BOP nº 7	10
LANGA DE DUERO	
Padrón de contribuyentes por el servicio de agua y basuras 2º semestre 2005.....	10
COVALEDA	
Solicitud licencia ambiental para casa rural	10
ALMENAR DE SORIA	
Solicitud licencia obra proyecto ejecución parque eólico Sierra del Cortado II	10
Solicitud licencia de obra proyecto LMT 20 Kv evacuación parque eólico ampliación Sierra del Cortado	10
DEZA	
Aprobación modificación ordenanzas fiscales prestación del servicio de agua potable y basura.....	11
COSCURITA	
Solicitud licencia ambiental y urbanística proyecto ampliación de explotación porcina	11
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Enajenación finca municipal sita en C/ La Vega, 10	11
ARCOS DE JALÓN	
Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras	11
Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por escombrera municipal.....	14
Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos	15
Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras	16
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Normativa anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León 2006	18

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO DE EMPLEO SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

COMUNICACIÓN de propuesta de suspensión de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado un procedimiento sancionador de suspensión de prestaciones de los interesados que se relacionan y por los hechos/motivos que se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d) número 1, del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de agosto), se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Propuestas de suspensión de Prestaciones por Desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado: Mirian del Rocío Álvarez Jaya.

I.P.F.: E0003567382.

Tipo de propuesta: Suspensión de la prestación durante un mes.

Fecha inicial: 09-12-2005.

Hecho/motivo: No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.

Fundamentos de derecho: Artículos 24.3 a y 47.1 a) del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4

de agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de agosto), con la redacción dada por la Ley 62/2003 de 31 de diciembre.

Soria, 30 de enero de 2006.– El Director Provincial, Pedro Jiménez Tapia. 322

- - -

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de duda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no

ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-

92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	42100737723	ESTRUCTURAS Y CIMENTACIO	CL	COLLADO	10	42002	SORIA	10 42 2006 010026811 0604 0604	487,02
0111	10	42100737723	ESTRUCTURAS Y CIMENTACIO	CL	COLLADO	10	42002	SORIA	10 42 2006 010026912 0704 0704	498,46
0111	10	42100737723	ESTRUCTURAS Y CIMENTACIO	CL	COLLADO	10	42002	SORIA	10 42 2006 010027013 0804 0804	47,26

HECHOS

I.- La empresa "César Soria Calvo" (C.C.C. 42100642642) adeuda, según los datos obrantes en este Centro Directivo, 49.582,16 € a la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha deuda se desglosa de la siguiente manera:

<i>Período</i>	<i>Cuantía</i>
0802 0802	1.042,78 €
0302 0302	2.154,32 €
0802 0802	3.982,96 €
0902 0902	4.048,70 €
1002 1002	5.136,98 €
1102 1102	4.943,92 €
1202 1202	3.596,71 €
0103 0103	3.084,73 €
0203 0203	1.739,93 €
0403 0403	3.505,78 €
0503 0503	4.168,46 €
0603 0603	3.109,31 €
0703 0703	2.366,53 €
0803 0803	3.502,81 €
0903 0903	4.128,98 €
1003 1003	2.394,78 €
1203 1203	480,17 €
0104 0104	495,90 €
0204 0204	330,95 €
0304 0304	501,67 €
0404 0404	478,16 €
0504 0504	492,80 €
0604 0604	508,17 €
0704 0704	517,78 €
0804 0804	48,94 €

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del R.D. 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se observa la existencia de un error mecanográfico en las cantidades reflejadas en el escrito de este Centro Directivo de fecha 15 de junio de 2005 relativo a las cotizaciones de los meses junio, julio y agosto de 2004.

II.- En fecha 31 de marzo de 2005 la Inspección de Trabajo y Seguridad de Soria emite informe en el que señala lo siguiente:

"En relación con la orden de servicio de referencia sobre responsabilidad solidaria del pago de deuda con la Seguridad Social, por sucesión empresarial entre las mercantiles César Soria Calvo, CCC: 42/100642642 y Estructuras y Cimentaciones San Juan, S.L., CCC: 42/100737723, se informa:

ANTECEDENTES:

CÉSAR SORIA CALVO

Con fecha 4 de Febrero de 2002 se produce el alta del primer trabajador según datos obtenidos a través del sistema informático de la Tesorería General de la Seguridad. El cese tiene lugar el 12 de Agosto de 2004, según consta en la declaración censal de baja en la Agencia Tributaria.

La actividad recogida es la de "Construcción completa, reparación y construcción de edificaciones". El domicilio es C/ El Collado, nº 10, 3º, de Soria.

Respecto a su plantilla, y de conformidad con los movimientos de personal que constan en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social la empresa que nos ocupa procedió a tramitar la baja de su último trabajador el 3 de Agosto de 2004, siendo dados de alta algunos de ellos sin solución de continuidad en la empresa Estructuras y Cimentaciones San Juan, S.L.

Según se obtiene a través de la transacción informática RCU06, la empresa a fecha 10 de Febrero de 2005 tiene una deuda vigente con la Seguridad Social de 49.539,95 euros.

ESTRUCTURAS Y CIMENTACIONES SAN JUAN, S.L.

La Sociedad Limitada que nos ocupa se constituyó el 8 de agosto de 2003 mediante escritura notarial otorgada en Soria.

Su domicilio social es C/ El Collado, nº 10- 3º, de Soria.

De acuerdo con sus Estatutos el objeto social de la mercantil es la construcción completa, reparación y conservación de edificaciones, la realización de obras, reformas, reconstrucción, excavación, rehabilitación, promoción, gestión, construcción y compraventa, en general respecto de toda clase de bienes inmuebles, así como todas aquellas actividades que sean complemento o presupuesto necesario para la ejecución de las anteriores.

El domicilio social de la sociedad se fija en C/ El Collado, nº 10 3º C, de la localidad de Soria. Es decir, el mismo domicilio que el de la empresa César Soria Calvo.

En cuanto a los socios de la empresa, el capital social es de 3.500 euros, dividido en 35 participaciones sociales. El reparto es el siguiente: D. César Soria Calvo, DNI: 16810310 R, 14 participaciones, Dª Olga de Jorge Casado, DNI: 72881260 X, 7 participaciones, D. Diego Lafuente de Dios, DNI: 72881729 L, 7 participaciones y D. Rafael Puyuelo Portero, DNI. 72887175 Z, 7 participaciones.

Se nombra como administrador único a D. César Soria Calvo.

Respecto a su plantilla conviene reseñar, que la sociedad inicia su actividad el 26 de Septiembre de 2003 dando de alta a su primer trabajador.

Los trabajadores que pasan de una empresa a otra son los que se relacionan a continuación. En la mayoría de los casos y según se puede comprobar de las fechas respectivas de

baja en César Soria Calvo y alta en Estructuras y Cimentaciones San Juan, S.L., estos cambios se producen sin solución de continuidad.

<i>Trabajador</i>	<i>Empresa César Soria Calvo CIF: 16810.310-R C.C.C.: 42100642642</i>	<i>Empresa Estructuras y Cimentaciones San Juan, S.L. CIF: B-42172965 C.C.C.: 42100737723</i>
FCO. JAVIER GÓMEZ LOPEZ Nº Afil. S.S.: 420009759100 D.N.I. nº 16.789.081 -R	ALTA: 21.05.03 BAJA: 13-10-03	ALTA: 14-10-03 BAJA: 11-05-04
EDUARDO GONZALEZ ORTEGA Nº Afil. S.S.: 420011254718 D.N.I. nº 16.798.315-N	ALTA: 21-08-03 BAJA: 09-10-03	ALTA: 10-10-03 BAJA: 12-12-03
OSCAR JULIO ANTON Nº Afil. S.S.: 420012415179 D.N.I. nº 16.805.692-Y	ALTA: 07-04-03 BAJA: 09-10-03	ALTA: 10-10-03 BAJA: 13-11-03
ABELARDO RECIO AVILÉS Nº Afil. S.S.: 420012850669 D.N.I. nº 16.809.310-J	ALTA: 18-06-03 BAJA: 09-10-03	ALTA: 09-10-03 BAJA: 01-10-04
ALVARO MARTINEZ HERNÁNDEZ Nº Afil. S.S.: 421000288457 D.N.I. nº 72.881.482-W	ALTA: 24-07-03 BAJA: 27-10-03	ALTA: 04-11-03 BAJA: 02-02-04
DIEGO LAFUENTE DE DIOS Nº Afil. S.S.: 421000675346 D.N.I. nº 72.881.729-L	ALTA: 12-08-03 BAJA: 27-10-03	ALTA: 03-11-03 BAJA: 30-04-04
ISRAEL GARCIA AGUILAR Nº Afil. S.S.: 421000633415 D.N.I. nº 72.883.549-E	ALTA: 12-08-02 BAJA: 13-12-02	ALTA: 16-12-03 BAJA: 14-01-04
EL MILOUD MASSOUDI Nº Afil. S.S.: 041000625256 N.I.E.: X-1276130-K	ALTA: 29-04-03 BAJA: 03-06-03	ALTA: 17-02-04 BAJA: 31-03-04

Hay que reseñar que dos de ellos D. Diego Lafuente de Dios y D. Rafael Puyuelo Portero son dos de los socios de la sociedad.

Actuación Inspectora:

- Documentación.

Consultas a la Gerencia Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social (listados de plantilla de las empresas, vidas laborales, cobros y deudas, etc.).

- Escrituras de constitución de las mercantiles proporcionadas por la Dirección Provincial de Soria de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Contratos de trabajo proporcionados por el Servicio Público de Empleo.

- Declaraciones anuales de operaciones con terceras personas (modelo 347) efectuadas por las empresas César Soria Calvo y Estructuras y Cimentaciones San Juan, S.L. (solicitadas con fecha 7 de octubre de 2004, fecha de entrada en el registro de esta Inspección: 12 de noviembre de 2004).

- Comparecencia de la representación de la empresa:

Con fecha 3 de agosto, 26 de agosto y 8 de septiembre de 2004 se envía citaciones a la empresa César Soria Calvo, siendo devueltas por el servicio de correos con la anotación ausente y desconocido.

Con fecha 3 de agosto de 2004 se envía citación a la empresa Estructuras y Cimentaciones San Juan, S.L., siendo devuelta por el servicio de correos con la anotación desconocido.

A través del archivo informático de la Tesorería General de la Seguridad Social se obtiene la dirección de la asesoría de ambas empresas. Asesoría Informática Administrativa, enviando citación para el 8 de septiembre de 2004, en la que se le solicita la siguiente documentación:

- Libro de visitas de la Inspección de Trabajo.
- Contratos de trabajo y nóminas.
- Boletines de cotización a la Seguridad Social (copia en papel).
- Partes de alta y baja de los trabajadores.
- Contratos de ejecución de obra y facturas.
- Certificación de obra.
- Comunicaciones de apertura.
- Documento 347 del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Planes de Seguridad y Salud realizados por la empresa o los que la misma se haya adherido.

En la fecha comparece D^a Sofía Iglesias García, DNI: 16808172 W en representación de las empresas, volviendo a comparecer en fecha 15 de septiembre de 2004.

Manifiesta que en la actualidad apenas mantienen contacto con D. César Soria Calvo.

Presenta sólo parcialmente la documentación solicitada.

Conclusiones:

De lo expuesto entendemos que la empresa Estructuras y Cimentaciones San Juan, S.L. puede considerarse como sucesora de César Soria Calvo, al concurrir los elementos que se han dado en considerar determinantes para poder afirmar que nos encontramos ante un supuesto de sucesión de empresa, a saber, cambio de titularidad, continuidad de la actividad empresarial (actividad y trabajadores) y paso de un titular a otro sin sucesión de continuidad.

A esto se añade el hecho de que D. César Soria Calvo sea el administrador único de Estructuras y Cimentaciones San Juan, S.L. que la actividad desarrollada sea la misma, mismo

domicilio social. Existen otros elementos indiciarios como el hecho de que parte de los trabajadores pasen de una plantilla a otra sin solución de continuidad y que dos de ellos sean socios de la segunda empresa. A ello hay que añadir, como elemento indiciario, la circunstancia, que según consta entre la documentación existente en esta Inspección Provincial, César Soria Calvo emitía facturas en las que, en su logotipo de empresa aparece la denominación Estructuras y Cimentaciones C.S. César Soria, por lo que existe asimismo una identidad de denominaciones entre ambas empresas, en las que aparece en ambos casos los términos Estructuras y Cimentaciones.

La falta de presentación de parte de la documentación solicitada no impide que, según resoluciones y fallos cada vez más relevantes de nuestro "corpus jurisprudencia", nos conducen a que la prueba sólo pueda acreditarse, a veces, (es el caso) con elementos indiciarios, como son los hechos y circunstancias que valorados en su conjunto determinan la continuidad del negocio, sobre todo los factores humanos y organizativos de la titular inicial, que posibilitan aquella permanencia de la industria o negocio.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. 29 de marzo), en relación con los arts. 104.1 (nueva redacción dada en el art. 12 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. del 1) y 127.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29 de junio) y art. 12.1 y 13 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25 de junio), consideran que procede declarar responsable solidaria de las deudas de César Soria Calvo contrato con la Seguridad Social, a su sucesora Estructuras y Cimentaciones San Juan, S.L.

La deuda total asciende a 49.539,95 euros."

III.- Mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2005 (notificado el día 24 de junio), se notificó la apertura de un período de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por RD 1415/2004 de 11 de junio; no obrando en el expediente escrito alguno de alegaciones a este respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

11. El artículo 15.3 de la misma norma, que dispone lo siguiente:

"Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis

causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Ley y su normativa de desarrollo".

Igualmente el artículo 104.1 de la citada Ley señala:

"1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aún cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestaran servicios por cuenta del empresario anterior".

III. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12.

"Artículo 12 Responsables de pago: normas comunes.

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

IV. El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios.

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos.

El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser

su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

V. El artículo 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de General aplicación.

RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria de la empresa Estructuras y Cimentaciones San Juan S.L. respecto a las deudas contraídas con la Tesorería General de la Seguridad Social por César Soria Calvo, procediendo la emisión de las correspondientes reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad.

Soria, enero de 2006.– La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma. 325

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. Félix Cubillo Romera, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Golmayo, con domicilio en, 42190, Golmayo (Soria), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para la realización de obras en el cauce del río Golmayo, en el término municipal de Golmayo (Soria).

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Se proyecta la colocación de 60 m. lineales de escollera en ambas márgenes del cauce del río Golmayo entre los dos

puentes, para mejorar la estética del entorno y protección de un camino situado en la margen izquierda dentro del casco urbano, en el término municipal de Golmayo (Soria)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Golmayo (Soria), en la Subdelegación del Gobierno en Soria o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (OC 4280/05 SO).

Valladolid, enero de 2006.- El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresel. 321

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA SECRETARÍA

ANUNCIO de información pública relativo a la aprobación inicial de los Estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión de la Ciudad del Medio Ambiente.

Los Plenos del Ayuntamiento de Garray y de la Diputación Provincial de Soria, en sesiones celebradas los días 13 y 20 de enero de 2006, respectivamente, así como el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005, aprobaron inicialmente los Estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión de la Ciudad del Medio Ambiente, junto con el oportuno Convenio de Colaboración.

La Comisión de Seguimiento, constituida al amparo de lo dispuesto por la cláusula tercera del Convenio de Colaboración, en sesión de fecha 1 de febrero de 2006, acordó coordinar entre las Administraciones afectadas la realización del trámite de información pública de los Estatutos del Consorcio.

En cumplimiento de dicho acuerdo y conforme previene el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Soria y el Ayuntamiento de Garray (Soria), se abre el período de información pública de los Estatutos del "Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión de la Ciudad del Medio Ambiente" inicialmente aprobados, para que puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

El plazo de información pública será de treinta días a partir de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

El texto íntegro de los Estatutos del Consorcio podrá ser consultado:

1.- En el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, C/Mariano Granados, nº 1 de Soria y en el Centro de Infor-

mación y Documentación Ambiental de Valladolid C/ Rigoberdo Cortejoso, nº 14 de Valladolid.

2.- En la Diputación Provincial de Soria, Palacio Provincial, C/ Caballeros, 17 de Soria.

3.- En el Ayuntamiento de Garray, Casa Consistorial, C/ Mártires s/n de Garray.

Las reclamaciones u observaciones se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Diputación Provincial de Soria o Ayuntamiento de Garray, según proceda, y podrán presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 6 de febrero de 2006.- El Presidente, Efrén Martínez Izquierdo. 422

AYUNTAMIENTOS

SORIA URBANISMO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2005 adoptó acuerdo de Modificación de acuerdo relativo a Transmisión Aprovechamientos Urbanísticos en Unidad de Actuación U-21 (C/ Santa Clara). Acuerdo de 8 de noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación del texto íntegro del Convenio Urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Soria y la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U-21 para la Gestión de la Unidad de Ejecución U-21, que se mantendrá en régimen de consulta pública conforme a lo dispuesto en el art.144 de la citada Ley.

CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA
Y LA JUNTA DE COMPENSACIÓN
DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U-21
PARA LA GESTIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U-21

En la ciudad de Soria, a 28 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

La Excmo. Sra. D^a Encarnación Redondo Jiménez, mayor de edad, provista de D.N.I. 16.773.251 H, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

D. Mariano Aranda Gracia, mayor de edad, provisto del D.N.I. núm. 73.076.817 K, en calidad de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

D. José Miguel Gimeno Espada, mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. 17.175.508-M, vecino de Soria, Avda. de Navarra, 4,1°.

INTERVIENEN

La Excmo. Sra. D^a Encarnación Redondo Jiménez, como Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Soria, en representación del mismo, según dispone el artículo 21.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Mariano Aranda Gracia, como Secretario General del expresado Ayuntamiento, para acompañar a la Sra. Alcaldesa,

en atención a lo dispuesto en el art. 2º h) del D.R. 1.174/87 de 18 de septiembre, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

D. José Miguel Gimeno Espada, en nombre de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U-21 con DNI 17.175.508-M, en virtud de poder notarial otorgado al mismo con fecha 28 de abril de 2003, ante el Notario de esta ciudad D. Javier Delgado Pérez Íñigo, número de protocolo 1.644.

Todos ellos se reconocen capacidad suficiente para la celebración de este convenio, como manifiestan tener, por la subsistencia de sus facultades, y en este acto,

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Soria y la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U-21, consideran que el presente convenio es el instrumento más adecuado para el desarrollo de la gestión y urbanización de la Unidad de Ejecución U-21, en los términos establecidos en el planeamiento para esta Unidad y en los artículos 94, 123.2, 124 c) y 124 b) 3º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en los artículos 135 y ss. Del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto de la Consejería de Fomento 22/2004, de 29 de enero.

Segundo.- El aprovechamiento lucrativo total de la Unidad de Ejecución es de 13.326 m² edificables de uso predominante residencial, que resulta de aplicar un aprovechamiento medio de 0,80 m²c/m²s sobre la totalidad del ámbito.

Los propietarios no municipales tienen derecho a un aprovechamiento de 10.884.10 m², sin perjuicio del 10% de cesión obligatoria al Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Soria es propietario en la Unidad de Ejecución U-21 de los siguientes aprovechamientos y derechos urbanísticos:

a) 1.332,60 m², correspondiente al 10% de cesión obligatoria del aprovechamiento que corresponde a la Unidad, el cual fue transmitido a la Junta de Compensación de la referida Unidad por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 29 de marzo de 2000, sin que hasta la fecha se haya formalizado la referida transmisión. Su valoración, según informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, asciende a la cantidad de 341.816,39 euros (56.873.462 ptas). Esta cantidad actualizada asciende a 374.199,37 euros. Los citados aprovechamientos se han materializado en la parcela B5 resultante del Proyecto de Actuación.

b) 1.230,08 m² correspondientes a la mitad de la C/ Santa Clara y 310,62 a la calle del Camino de los Toros, con un aprovechamiento urbanístico total de 1.109,30 m². Los citados aprovechamientos se han materializado en la parcela B6 resultante del Proyecto de Actuación. Su valoración, según informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales asciende a la cantidad de 543,55 euros por metro cuadrado, lo que supone una valoración total de 602.960,02 euros.

c) Los derechos relativos a los terrenos objeto de litigio, adquiridos a los Hermanos Martínez Ceña, con destino el ensanche y prolongación de la C/ Santa Clara hasta su encuentro con el Paseo de Valobos, procedimiento sobre el que han recaído varias resoluciones judiciales, la última de ellas del Tribunal Supremo, de fecha 20 de noviembre de 2001.

Su valoración, según establecen los Autos del Juzgado de 1ª Instancia de Soria, de fechas 9 de febrero y 20 de mayo de 1996 es de 20.750 ptas. metro cuadrado. En ejecución de

sentencia y con fecha 29 de mayo de 2002, el Excmo. Ayuntamiento ha abonado la cantidad de 309.493,00 euros, cantidad que actualizada asciende a 332.930,81 euros.

Tercero.- Resulta, pues, que el aprovechamiento permitido por el planeamiento es superior al aprovechamiento que corresponde a la Propiedad, siendo el exceso susceptible de enajenación a favor de los propietarios del suelo de la Unidad de Actuación U-21, de conformidad con el artículo 127.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, LUCyL) y los artículos 372 y 381 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, RUCyL).

Cuarto.- La Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U-21, reconoce dichos derechos y aprovechamientos que ascienden a la cantidad total de 1.310.090,26 euros, más IVA o Impuesto de Transmisiones correspondientes.

El Excmo. Ayuntamiento de Soria está interesado en la venta de las parcelas B5 y B6 resultantes del Proyecto de Actuación en las que se materializan sus derechos y aprovechamientos en la referida Unidad y la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U-21 en su adquisición y por ello,

ACUERDAN

La firma de un convenio urbanístico de gestión que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 436.2 del RUCyL, tiene por objeto establecer condiciones detalladas para la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico o para el desarrollo de la gestión urbanística, a fin de formalizar la monetarización del aprovechamiento lucrativo correspondiente al deber legal de cesión, así como la enajenación del exceso de aprovechamiento, en los términos descritos en el segundo, con estricto cumplimiento de las exigencias formales y materiales establecidas en los artículos 94.3 c) y 127.2 b) de la LUCyL y en los artículos 372, 374, 381.1 c), 436.2, 438 y 439 del RUCyL, para lo que se establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo se suscribe a efectos de proceder a la enajenación directa de la parcela B5 y del exceso de aprovechamiento del ámbito que corresponde al Ayuntamiento parcela B6 así como la cesión de los derechos derivados de los terrenos adquiridos a los Hermanos Martínez Ceña que se relacionan en el Expositivo II de la presente; todo ello a favor de la Junta de Compensación como propietaria de los terrenos privativos incluidos en la Unidad de Ejecución U-21, C/ Santa Clara, del Plan General de Ordenación Urbana de Soria.

SEGUNDA.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Especificación anterior, la Junta de Compensación deberá ingresar a favor del Ayuntamiento de Soria la cantidad de cantidad de 1.310.090,26 euros, I.V.A. o Impuesto de Trasmisiones correspondiente por el concepto relacionado en el apartado cuarto en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a de la firma de este convenio.

El ingreso podrá realizarse por cualquiera de los medios y en los lugares previstos en la Ordenanza Fiscal de Recaudación del Ayuntamiento de Soria.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario sin que se hubiese efectuado el pago, comenzará el período ejecutivo, procediendo a la recaudación de la deuda por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo (5%, 10% ó 20%), y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

No obstante, será requisito imprescindible para que se produzca la formalización de este convenio que se haya depositado con anterioridad a este acto aval bancario que garantice el pago antes referido.

TERCERA.- Por su parte, la Propiedad hará suyas las parcelas B5 y B6, en las que se materializan los aprovechamientos urbanísticos que pertenecen al Ayuntamiento en la Unidad de Ejecución U-21, C/ Santa Clara, del Plan General de Ordenación Urbana de Soria, tanto el correspondiente al deber legal de cesión como al exceso de aprovechamiento objetivo sobre el susceptible de apropiación por la Propiedad, que conjuntamente asciende a 2.441,90 m² edificables de uso predominante residencial. Siendo título para la transmisión la elevación a escritura pública del presente convenio a lo que las partes firmantes se obligan.

CUARTO.- Será de aplicación la subrogación real de los terceros adquirentes en los compromisos adquiridos en el presente Convenio, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94.4 de la LUCyL y 435.2 del RUCyL, el presente Convenio urbanístico tendrá a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico-administrativo, y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SEXTO.- El presente Convenio será aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, siendo de la competencia de la Junta de Compensación su publicación en los Boletines y periódicos precisos.

SÉPTIMO.- Todos los gastos que deriven del este convenio serán a cargo y cuenta de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U-21, estando exentas del Impuesto Municipal sobre el incremento de los terrenos las adquisiciones efectuadas al Ayuntamiento y facultando a la Excm. Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos se deriven de la formalización del presente convenio.

Los reunidos, en el concepto en que intervienen, aprueban el presente documento y lo firman en la Ciudad de Soria, en la fecha al principio señalada y de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez.

El Secretario Gral., Mariano A. Aranda Gracia.

La Propiedad, José M. Gimeno Espada.

Soria, 12 de enero de 2006.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 336

- - -

EDICTO

Ignorándose el domicilio actual de D^a. Eleuteria Martínez Largo, siendo el último conocido en Velilla de la Sierra de Soria, de conformidad y efectos con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 4/99 que modifica la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, por el presente anuncio, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Soria y **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, se le notifica para su conocimiento, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2005, del tenor literal siguiente:

10. APROBACIÓN INICIAL PROYECTO DE ACTUACIÓN SECTOR SUD-14 "ÁREA VALCORBA"

Solicitada por la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación U-1 Unidad de Actuación U-1, la aprobación Proyecto de Actuación sector SUD-14 "Área de Valcorba" se indica lo siguiente:

El Proyecto de Actuación propone como sistema de actuación el de Compensación de acuerdo con lo establecido en el Plan Parcial aprobado por este Ayuntamiento en fecha 16 de diciembre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 80 a 82 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y correlativo del Reglamento de Urbanismo, que establece que el sistema de compensación podrá utilizarse a iniciativa del propietario o propietarios a los que les corresponda al menos el 50% del aprovechamiento en la Unidad de Actuación, que asumirán a su vez el papel de urbanizador, constituidos en Junta de Compensación y representados por el órgano directivo de la misma, en el que estará representado el Ayuntamiento.

Emitido informe por la Sección de Seguimiento de Programas del Servicio de Urbanismo, favorable a la aprobación inicial del citado proyecto de actuación, debiendo dar cumplimiento a las condiciones contempladas en el mismo.

Resultando de aplicación las determinaciones del art. 76 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y 251 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/04, de 29 de enero.

De conformidad con el informe emitido el 21 de noviembre por la Técnico de de Administración General de la Sección de Seguimiento de Programas del Servicio de Urbanismo; la Junta de Gobierno Local, órgano competente de conformidad con la delegación de atribuciones efectuada por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 4 de julio de 2003, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada en su art. 21.1.j) por la Ley 11/99, de 21 de abril, acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de actuación (BASES) Sector SUD-14 "Área de Valcorba", debiendo dar cumplimiento a las condiciones relacionadas en el informe obrante en el expediente.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 263.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se acuerda que la garantía de urbanización a constituir por la Junta de Compensación deberá alcanzar el 10% de los gastos de urbanización previstos. En el proyecto de actuación, antes de la aprobación definitiva, deberá expresarse en que forma ha de constituirse dicha garantía, de entre las previstas en el art. 202.6 del mismo Reglamento citado.

Tercero.- La apertura de un período de información pública, y audiencia a los interesados, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes a partir de la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Lo que comunico a Vd., para que en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación, pueda alegar lo que estime pertinente.

Soria, 11 de enero de 2006.– La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 337

CABREJAS DEL PINAR

Publicado anuncio el día 23 de enero de 2006 relativo a la Obra que se va a realizar en una calle del Polígono Industrial "La Nava", les comunicamos que dicho expediente ha sido cerrado quedando sin efecto el concurso.

Cabrejas del Pinar, 30 de enero de 2006.– El Alcalde, Fidel Soria García. 326

NAVALENO

Detectado error en publicación relativa a Ordenanzas fiscales, en **Boletín Oficial de la Provincia** nº 7 de fecha 18 de enero de 2006, pag. 85 que se encabeza con "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de Alcantarillado" debe quedar anulada toda la transcripción realizada relativa a esa Ordenanza y debe decir:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA.

ARTÍCULO 93.- TARIFA GENERAL.

Las tarifas en cuanto a la base impositiva son:

a) Para uso doméstico:

Cuota fija7,48 euros.
De 0 m³ a 60 m³, semestre0,16 euros/m³.
De 60 m³ a 84 m³, semestre0,23 euros/m³.
A partir de 84 m³0,37 euros/m³.

b) Para usos industriales:

Cuota fija7,48 euros.
De 0 m³ a 84 m³, semestre0,23 euros/m³.
De 84 m³ a 150 m³, semestre0,27 euros/m³.
De 150 m³ a 240 m³, semestre0,32 euros/m³.
A partir de 241 m³0,39 euros/m³.

c) Para uso de riego de jardines y praderas.

Cuota fija7,48 euros.
De 0 m³ a 60 m³, semestre0,28 euros/m³.
De 60 m³ a 90 m³, semestre0,54 euros/m³.
De 90 m³ a 150 m³, semestre0,77 euros/m³.
A partir de 150 m³0,93 euros/m³.

El derecho de enganche a la red general de distribución queda fijado en NOVENTA CON QUINCE (90,15) euros y será abonado a la solicitud de la autorización o derecho de enganche.

Navaleno, 30 de enero de 2006.– El Alcalde, (Ilegible). 327

LANGA DE DUERO

Durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el siguiente Padrón:

Aguas y basuras, correspondiente al segundo semestre de 2005.

Todo ello al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Langa de Duero, 27 de enero de 2006.– El Alcalde, Constantino de Pablo Cob. 328

COVALEDA

En este Ayuntamiento se está tramitando licencia ambiental para la actividad de Casa Rural, ubicada en la calle San Miguel, 24 de esta localidad a nombre de David de Miguel de Miguel y Sara Torrecilla Jimeno.

En cumplimiento del art. 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental, se somete el expediente a información pública tanto en el **Boletín Oficial de la Provincia** como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por un período de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se presente establecer puedan efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede consultarse en horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Covaleda, 27 de enero de 2006.– La Alcaldesa, Concepción Martínez de Miguel. 330

ALMENAR DE SORIA

A los efectos de lo previsto en el art. 306 a 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y, se somete a información pública, la siguiente solicitud de licencia de obras:

Titular: Sinae Energía y Medio Ambiente.

Emplazamiento: Término municipal de Almenar de Soria.

Actividad solicitada: Modificado del proyecto de ejecución del parque eólico Sierra del Cortado II.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, en este Ayuntamiento.

Almenar de Soria, 12 de enero de 2006.– La Alcaldesa, Gloria López Marín. 331

— — —

A los efectos de lo previsto en el art. 306 a 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública, la siguiente solicitud de licencia de obras:

Titular: Sinae Energía y Medio Ambiente.

Emplazamiento: Término municipal de Almenar de Soria.

Actividad solicitada: Proyecto LMT 20 KV evacuación parque eólico ampliación Sierra del Cortado.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, en este Ayuntamiento.

Almenar de Soria, 12 de enero de 2006.– La Alcaldesa, Gloria López Marín. 332

DEZA

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2005, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de agua potable, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota Tributaria

A: Viviendas a) Por m³ consumido al semestre:

- Bloque 1º de 0 a 120 m³ de agua: 9,50 euros.
- Bloque 2º por cada m³ de exceso sobre el mínimo: 0,15 euros.

B: Locales comerciales, oficinas, fábricas y talleres

a) Por cada m³ consumido al semestre:

- Bloque 1º de 0 a 360 m³ de agua: 14,31 euros.
- Bloque 2º por cada m³ de exceso sobre el mínimo: 0,15 euros.

C: Explotaciones ganaderas

a) Por cada m³ consumido al semestre:

- Bloque 1º de 0 a 360 m³ de agua: 14,31 euros.
- Bloque 2º por cada m³ de exceso sobre el mínimo: 0,15 euros.

D: Cuota de enganche por acometida:

- a) Viviendas: 100,00 euros.
- b) Locales: 150,25 euros.
- c) Explotaciones ganaderas: 150,25 euros.

Deza, 16 de enero de 2006.- El Alcalde, Baltasar Gómez Febrel. 333

COSCURITA

Por SAT Las Parras, se solicita licencia ambiental y urbanística para "Proyecto ampliación explotación porcina" a instalar en Bordejé, término municipal de Coscurita.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y art. 307 del decreto 22/2004, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Coscurita, 31 de enero de 2006.- El Alcalde, Manuel Lapeña Peña. 335

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2006, acordó la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir la enajenación, por subasta, de bienes de propios con arreglo a las siguientes bases:

OBJETO DEL CONTRATO: Constituye el objeto del contrato, la venta mediante subasta del siguiente bien de propiedad municipal:

"Solar urbana con referencia catastral 3425009 sito en C/ La Vega, 10, de San Esteban de Gormaz, con una superficie de parcela de 229,48 m². Linda al frente, con C/ La Vega; fondo, Avda. Valladolid, 49; derecha, C/ La Vega; izquierda, calle de nueva apertura. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Burgo de Osma como Finca el N° 12943 del Tomo 1.668, Libro 103, Folio 147. Libre de cargas y gravámenes.

TIPO DE LICITACIÓN: El tipo de licitación se fija en 150.000 euros y podrá ser mejorado al alza.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 3.000,00 euros, equivalente al 2% del valor de los bienes y una definitiva equivalente al 4% del importe del remate. Admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

GASTOS: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios, honorarios de notario y todo género de tributos locales, estatales y autonómicos que procedan.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Contratación, durante el plazo de veintiséis días a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación, en el **Boletín Oficial de la Provincia**, desde las nueve a las catorce horas.

San Esteban de Gormaz, 26 de enero de 2006.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Alcalá Carralcázar. 329

ARCOS DE JALÓN

Transcurrido sin reclamaciones el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en Sesión de fecha 27 de octubre de 2005, relativo a la modificación del artículo 8º, "Tarifas" de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, en cumplimiento de lo señalado en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto íntegro del artículo modificado que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

"Artículo 8º.- Tarifas:

La exacción de la tasa se ajustará a la siguiente escala o tarifa o cuenta anual:

I.- NÚCLEO URBANO DE ARCOS DE JALÓN:

a) Cada Vivienda, Piso o Despacho Profesional: 40,06 €/año (20,03 € al semestre).

b) Cada local destinado a Peluquería, Tintorería, o similar, Centro de Salud, Silo del SENPA, y local de Unión Fenosa: 134,31 €/año (67,15 € al semestre)

c) Cada local destinado a Fábricas, Talleres, Bancos, Cajas de Ahorros, Farmacias, Pastelerías, y cualquier otro destinado a la Industria o de Venta al Público no especificado en otro apartado: 164,95 €/año (82,48 € al semestre).

d) Cada local destinado a Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo, o similares: 197,94 €/año (98,97 € al semestre) por la actividad principal más el importe que corresponda por cada una de las otras actividades realizadas por el mismo titular en el mismo edificio acumuladas en el mismo recibo aunque tuviera accesos diferentes al principal.

e) Cada Residencia de Ancianos, Instituto de Formación Profesional y Escuela Hogar: 521,96 €/año (260,98 € al semestre).

f) Usos privativos: Cada establecimiento que por interés particular solicite que se le ubique/n uno o más contenedores de recogida de basuras para su uso exclusivo; o bien que por sus especiales características de volumen de desechos, localización aislada u otras circunstancias de libre valoración de la Alcaldía determine que se lleve a cabo la decisión de ubicarse-lo/s de oficio para su uso exclusivo o principal, deberá abonar además de la tarifa que le corresponda conforme a los epígrafes anteriores en función de su naturaleza:

- La cantidad de 654,20 € al año (327,10 € al semestre) por cada contenedor adicional solicitado o instalado.

- De una sola vez antes de iniciar la prestación del servicio, el importe del contenedor o contenedores adicional/es al mismo precio que gire la Excm. Diputación Provincial al Ayuntamiento conforme a sus propias normas.

II.- NÚCLEO URBANO DEL BARRIO DE AGUILAR DE MONTUENGA

a) Cada Vivienda, Piso o Despacho Profesional: 37,84 €/año (18,91 € al semestre).

b) Cada local destinado a Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo, o similares: 197,94 €/año (98,97 € al semestre) por la actividad principal más el importe que corresponda por cada una de las otras actividades realizadas por el mismo titular en el mismo edificio acumuladas en el mismo recibo aunque tuviera accesos diferentes al principal.

c) Usos privativos: Cada establecimiento que por interés particular solicite que se le ubique/n uno o más contenedores de recogida de basuras para su uso exclusivo; o bien que por sus especiales características de volumen de desechos, localización aislada u otras circunstancias de libre valoración de la Alcaldía determine que se lleve a cabo la decisión de ubicarse-lo/s de oficio para su uso exclusivo o principal, deberá abonar además de la tarifa que le corresponda conforme a los epígrafes anteriores en función de su naturaleza:

- La cantidad de 654,20 € al año (327,10 € al semestre) por cada contenedor adicional solicitado o instalado.

- De una sola vez antes de iniciar la prestación del servicio, el importe del contenedor o contenedores adicional/es al mismo precio que gire la Excm. Diputación Provincial al Ayuntamiento conforme a sus propias normas.

III.- NUCLEO URBANO DE CHAORNA

a) Cada Vivienda, Piso o Despacho Profesional: 66,14 €/año (33,07 € al semestre).

b) Cada local destinado a Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo, o similares: 197,94 €/año (98,97 € al semestre) por la actividad principal más el importe que corresponda por cada una de las otras actividades realizadas por el mismo titular en el mismo edificio acumuladas en el mismo recibo aunque tuviera accesos diferentes al principal.

c) Usos privativos: Cada establecimiento que por interés particular solicite que se le ubique/n uno o más contenedores de recogida de basuras para su uso exclusivo; o bien que por sus especiales características de volumen de desechos, localización aislada u otras circunstancias de libre valoración de la Alcaldía determine que se lleve a cabo la decisión de ubicarse-lo/s de oficio para su uso exclusivo o principal, deberá abonar además de la tarifa que le corresponda conforme a los epígrafes anteriores en función de su naturaleza:

- La cantidad de 654,20 € al año (327,10 € al semestre) por cada contenedor adicional solicitado o instalado.

- De una sola vez antes de iniciar la prestación del servicio, el importe del contenedor o contenedores adicional/es al mismo precio que gire la Excm. Diputación Provincial al Ayuntamiento conforme a sus propias normas.

IV.- NUCLEO URBANO DE IRUECHA

a) Cada Vivienda, Piso o Despacho Profesional: 63,28 €/año (31,64 € al semestre).

b) Cada local destinado a Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo, o similares: 197,94 €/año (98,97 € al semestre) por la actividad principal más el importe que corresponda por cada una de las otras actividades realizadas por el mismo titular en el mismo edificio acumuladas en el mismo recibo aunque tuviera accesos diferentes al principal.

c) Usos privativos: Cada establecimiento que por interés particular solicite que se le ubique/n uno o más contenedores de recogida de basuras para su uso exclusivo; o bien que por sus especiales características de volumen de desechos, localización aislada u otras circunstancias de libre valoración de la Alcaldía determine que se lleve a cabo la decisión de ubicarse-lo/s de oficio para su uso exclusivo o principal, deberá abonar además de la tarifa que le corresponda conforme a los epígrafes anteriores en función de su naturaleza:

- La cantidad de 654,20 € al año (327,10 € al semestre) por cada contenedor adicional solicitado o instalado.

- De una sola vez antes de iniciar la prestación del servicio, el importe del contenedor o contenedores adicional/es al mismo precio que gire la Excm. Diputación Provincial al Ayuntamiento conforme a sus propias normas.

V.- NUCLEO URBANO DE JUBERA:

a) Cada Vivienda, Piso o Despacho Profesional: 32,93 €/año (16,46 € al semestre).

b) Cada local destinado a Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo, o similares: 197,94 €/año (98,97 € al semestre) por la actividad principal más el importe que corresponda por cada una de las otras ac-

tividades realizadas por el mismo titular en el mismo edificio acumuladas en el mismo recibo aunque tuviera accesos diferentes al principal.

c) Usos privativos: Cada establecimiento que por interés particular solicite que se le ubique/n uno o más contenedores de recogida de basuras para su uso exclusivo; o bien que por sus especiales características de volumen de desechos, localización aislada u otras circunstancias de libre valoración de la Alcaldía determine que se lleve a cabo la decisión de ubicarse/lo/s de oficio para su uso exclusivo o principal, deberá abonar además de la tarifa que le corresponda conforme a los epígrafes anteriores en función de su naturaleza:

- La cantidad de 654,20 € al año (327,10 € al semestre) por cada contenedor adicional solicitado o instalado.

- De una sola vez antes de iniciar la prestación del servicio, el importe del contenedor o contenedores adicional/es al mismo precio que gire la Excm. Diputación Provincial al Ayuntamiento conforme a sus propias normas.

VI.- NUCLEO URBANO DE LAYNA:

a) Cada Vivienda, Piso o Despacho Profesional: 65,67 € año (32,83 € al semestre).

b) Cada local destinado a Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo, o similares: 197,94 €/año (98,97 € al semestre) por la actividad principal más el importe que corresponda por cada una de las otras actividades realizadas por el mismo titular en el mismo edificio acumuladas en el mismo recibo aunque tuviera accesos diferentes al principal.

c) Usos privativos: Cada establecimiento que por interés particular solicite que se le ubique/n uno o más contenedores de recogida de basuras para su uso exclusivo; o bien que por sus especiales características de volumen de desechos, localización aislada u otras circunstancias de libre valoración de la Alcaldía determine que se lleve a cabo la decisión de ubicarse/lo/s de oficio para su uso exclusivo o principal, deberá abonar además de la tarifa que le corresponda conforme a los epígrafes anteriores en función de su naturaleza:

- La cantidad de 654,20 € al año (327,10 € al semestre) por cada contenedor adicional solicitado o instalado.

- De una sola vez antes de iniciar la prestación del servicio, el importe del contenedor o contenedores adicional/es al mismo precio que gire la Excm. Diputación Provincial al Ayuntamiento conforme a sus propias normas.

VII.- NUCLEO URBANO DE SAGIDES:

a) Cada Vivienda, Piso o Despacho Profesional: 55,92 € año (27,96 € al semestre).

b) Cada local destinado a Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo, o similares: 197,94 €/año (98,97 € al semestre) por la actividad principal más el importe que corresponda por cada una de las otras actividades realizadas por el mismo titular en el mismo edificio acumuladas en el mismo recibo aunque tuviera accesos diferentes al principal.

c) Usos privativos: Cada establecimiento que por interés particular solicite que se le ubique/n uno o más contenedores de recogida de basuras para su uso exclusivo; o bien que por sus especiales características de volumen de desechos, locali-

zación aislada u otras circunstancias de libre valoración de la Alcaldía determine que se lleve a cabo la decisión de ubicarse/lo/s de oficio para su uso exclusivo o principal, deberá abonar además de la tarifa que le corresponda conforme a los epígrafes anteriores en función de su naturaleza:

- La cantidad de 654,20 € al año (327,10 € al semestre) por cada contenedor adicional solicitado o instalado.

- De una sola vez antes de iniciar la prestación del servicio, el importe del contenedor o contenedores adicional/es al mismo precio que gire la Excm. Diputación Provincial al Ayuntamiento conforme a sus propias normas.

VIII.- NUCLEO URBANO DE UREX DE MEDINACELI:

a) Cada Vivienda, Piso o Despacho Profesional: 89,01 € año (44,50 € al semestre) .

b) Cada local destinado a Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo, o similares: 197,94 €/año (98,97 € al semestre) por la actividad principal más el importe que corresponda por cada una de las otras actividades realizadas por el mismo titular en el mismo edificio acumuladas en el mismo recibo aunque tuviera accesos diferentes al principal.

c) Usos privativos: Cada establecimiento que por interés particular solicite que se le ubique/n uno o más contenedores de recogida de basuras para su uso exclusivo; o bien que por sus especiales características de volumen de desechos, localización aislada u otras circunstancias de libre valoración de la Alcaldía determine que se lleve a cabo la decisión de ubicarse/lo/s de oficio para su uso exclusivo o principal, deberá abonar además de la tarifa que le corresponda conforme a los epígrafes anteriores en función de su naturaleza:

- La cantidad de 654,20 € al año (327,10 € al semestre) por cada contenedor adicional solicitado o instalado.

- De una sola vez antes de iniciar la prestación del servicio, el importe del contenedor o contenedores adicional/es al mismo precio que gire la Excm. Diputación Provincial al Ayuntamiento conforme a sus propias normas.

IX.- NUCLEO URBANO DE VELILLA DE MEDINACELI:

a) Cada Vivienda, Piso o Despacho Profesional: 27,76 € año (13,88 € al semestre).

b) Cada local destinado a Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo, o similares: 197,94 €/año (98,97 € al semestre) por la actividad principal más el importe que corresponda por cada una de las otras actividades realizadas por el mismo titular en el mismo edificio acumuladas en el mismo recibo aunque tuviera accesos diferentes al principal.

c) Usos privativos: Cada establecimiento que por interés particular solicite que se le ubique/n uno o más contenedores de recogida de basuras para su uso exclusivo; o bien que por sus especiales características de volumen de desechos, localización aislada u otras circunstancias de libre valoración de la Alcaldía determine que se lleve a cabo la decisión de ubicarse/lo/s de oficio para su uso exclusivo o principal, deberá abonar además de la tarifa que le corresponda conforme a los epígrafes anteriores en función de su naturaleza:

- La cantidad de 654,20 € al año (327,10 € al semestre) por cada contenedor adicional solicitado o instalado.

- De una sola vez antes de iniciar la prestación del servicio, el importe del contenedor o contenedores adicional/es al mismo precio que gire la Excm. Diputación Provincial al Ayuntamiento conforme a sus propias normas.

X.- NUCLEO URBANO DE LOS RESTANTES BARRIOS DEL TERMINO MUNICIPAL:

Se repercutirá sobre la Comunidad de Vecinos cada año correspondiente la suma de las dos cantidades siguiente:

1ª.- La resultante de multiplicar el importe de la tasa vigente en la Excm. Diputación Provincial por recogida de cada contenedor de basura, por cada contenedor y por cada mes que estos hayan estado instalados en el Barrio.

2º.- La resultante de multiplicar el importe de la tasa vigente en la Excm. Diputación Provincial por adquisición de cada contenedor de basura nuevo para el servicio, por el número de contenedores nuevos que se hayan instalado o renovado en el Barrio”.

Arcos de Jalón, 27 de enero de 2006.- El Alcalde, Jesús A. Peregrina Molina. 361

- - -

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESCOMBRERA MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza viaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la escombrera municipal, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de la escombrera municipal, con vertidos de escombros originados por obras y derribos, así como de tierras procedentes de vaciados o movimiento de las mismas, residuos industriales considerados aptos, los muebles y enseres inservibles, los producidos por limpieza de parques y jardines tanto públicos como privados.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso de la escombrera.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquella que expresamente esté prevista en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Por cada viaje:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la escombrera municipal, se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar y consistirá en una cantidad fija en función de la tara del vehículo que transporte los escombros, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Camión bañera	7,50 euros
Camión 3 ejes	6,50 euros
Camión 2 ejes	5,00 euros
Camión de menos de 3,5 Tm .	3,00 euros
Dumper	1,00 euros
Tractor	4,00 euros

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se use la escombrera, esté o no autorizado.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACION E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la solicitud de uso, con indicación del vehículo y el vertido que se realizará.

2.- Los servicios de intervención, a la vista de los partes emitidos por el encargado de la escombrera, confeccionará propuestas de liquidación de la tasa, que tendrán formato de auto-liquidación, que serán remitidas a los contribuyentes, para que en el plazo de 1 mes sean presentadas e ingresadas en las entidades bancarias y de ahorro por parte de los contribuyentes.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10º.- IMPAGOS

Cuando exista un recibo impagado el Ayuntamiento no concederá, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, una nueva autorización para el uso de la escombrera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2006 permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arcos de Jalón, 26 de enero de 2006.- El Alcalde, Jesús A. Peregrina Molina. 362

- - -

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 6.- Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

<i>Cconcepto</i>	<i>Importe</i>
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	0,80
2. Certificados de convivencia y residencia	0,80
3. Certificados relativos al Padrón de Habitantes en las que consten datos de una antigüedad de más de 5 años	3,00
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales de hasta 4 años	2,00
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales de más de 4 años.....	6,00
2. Cotejo de documentos, por unidad	0,50
3. Bastanteo de poderes.....	6,00
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales	6,00
2. Visado de documentos	0,50
3. Fotocopias de documentos A4	0,10
A3	0,20
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	3,00
2. Señalamiento de alineaciones.....	Según visita arquitecto
3. Parcelaciones y reparcelaciones.....	Según superficie
4. Licencias de primera ocupación	6,00
5. Prórrogas de licencias concedidas	3,00
6. Informes urbanísticos, permisos o licencias que requieran consulta de arquitecto, ingeniero u otros profesionales.....	60,00
7. Expedición de planos, por unidad	60,00
8. Segregaciones o parcelaciones, por cada finca segregada (más la cuantía del punto 6)	3,00
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Certificaciones catastrales (P.I.C.)	3,00

ARTÍCULO 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8.- Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 9.- *Infracciones y Sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia** y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arcos de Jalón, 26 de enero de 2006.- El Alcalde, Jesús A. Peregrina Molina. 363

— . . —

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.O.)

ARTÍCULO 1.- *Fundamento legal*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundi-

do de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- *Naturaleza jurídica y hecho imponible.*

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento, zanjas o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas

que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4.- Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6.- Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

En aquellas obras en las que sea necesario la realización de una zanja en terrenos públicos, se establecerá una fianza proporcional a las obras a realizar. Dicha fianza será determinada por los técnicos municipales.

ARTÍCULO 7.- Cuota Tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en un 2,4%.

ARTÍCULO 8.- Bonificaciones.

Una bonificación del 0,9% a favor de las obras de nueva planta que se realicen en el Polígono Industrial "La Malita". Por tanto el tipo de gravamen se fija en un 1,5% para dichas obras.

ARTÍCULO 9.- Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento en el que se comunique la concesión de la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 10.- Gestión.

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible, será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del Proyecto, a cuyo efecto, estos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación:

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva, se podrá practicar una autoliquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

ARTÍCULO 11.- Comprobación e Investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 12.- Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de

2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arcos de Jalón, 27 de enero de 2006.- El Alcalde, Jesús A. Peregrina Molina. 364

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/1603/2005, de 28 de noviembre, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006.

El Título II de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León dispone el establecimiento anual de las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad, define el contenido de dicha normativa y las condiciones de su publicación.

Considerando el Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1992, oídos los Consejos Territoriales y el Consejo de Pesca de Castilla y León y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente

DISPONGO:

Artículo 1.- Especies pescables.

1.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 24 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León (en adelante Ley 6/1992), las especies que pueden ser objeto de pesca durante el año 2006 en las masas de agua de la Comunidad de Castilla y León, son las siguientes:

- Trucha común (*Salmo trutta*).
- Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*).
- Hacho o salmón del Danubio (*Hucho hucho*).
- Salvelino (*Salvelinus fontinalis*).
- Anguila (*Anguilla anguilla*).
- Barbo común (*Barbas bocagei*).
- Barbo de Graells (*Barbas graellsii*).
- Barbo colirrojo (*Barbas haasi*).
- Bermejuela (*Chondrostoma arcasii*).
- Boga del Duero (*Chondrostoma duriense*).
- Boga de río (*Chondrostoma polylepis*).

Madrilla (*Chondrostoma miegii*).

Bordallo (*Squalius carolitertii*).

Bagre (*Squalius cephalus*).

Cacho (*Squalius pyrenaicus*).

Carpa (*Cyprinus carpio*).

Carpín (*Carassius auratus*).

Gobio (*Gobio lozanoi*).

Tenca (*Tinca tinca*).

Piscardo (*Phoxinus phoxinus*).

Black-bass o perca americana (*Micropterus salmoides*).

Lucio (*Esox lucias*).

Asimismo, será pescable la rana común (*Rana perezi*) en las masas de agua relacionadas en el Anexo IX.

El cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) podrá ser objeto de pesca en los términos especificados en los artículos 2, 4 y 5 de la presente Orden.

1.2.- Las especies no incluidas en el punto anterior se devolverán inmediatamente a las aguas de procedencia, cualquiera que sea su dimensión, con excepción de lo dispuesto en los apartados siguientes.

1.3.- Las siguientes especies exóticas: lucioperca (*Sander lucioperca*), perca-sol (*Lepomis gibbosus*), pez gato (*Ameiurus melas*) y alburno (*Alburnus alburnus*), podrán ser capturadas en las condiciones reguladas en la presente Orden. No obstante, considerándolas, a efectos de la presente Orden, como especies nocivas para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasoras de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de las citadas especies, debiendo ser sacrificado de forma inmediata, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.4.- A1 objeto de evitar futuras introducciones ilegales, cualquier otra especie acuática exótica no incluida en la relación del artículo 1.1. y no incluida asimismo en los artículos 1.3. y 1.5., que pudiera ser eventualmente capturada, no podrá ser devuelta a las aguas, debiendo ser inmediatamente sacrificada sin poder ser conservada dicha captura por el pescador.

1.5.- El cangrejo rojo de las marismas (*Procambarus clarkii*) podrá ser capturado en las condiciones reguladas en la presente Orden y únicamente en las masas de agua relacionadas en el Anexo VIII. No obstante, considerando a esta especie de cangrejo, a efectos de la presente Orden, como nociva para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasora de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de la citada especie, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.6.- Se considerará introducción de especies exóticas en las aguas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 39.4. de la Ley 6/1992, la devolución a las aguas de las especies referidas en los artículos 1.3., 1.4. y 1.5.

1.7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3. de la Ley 6/1992, los ejemplares de bienio de río o fraile (*Salaria fluviatilis*) –especie catalogada por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas– presentes en la zona nordeste de Castilla

y León, que eventualmente pudieran capturarse, serán devueltos a las aguas de forma inmediata, procurando ocasionarles el mínimo daño en su manejo.

Artículo 2.- Épocas hábiles.

2.1.- Truchas y salvelino:

En aguas libres:

Zona Norte (provincias de Burgos, León, Palencia, Soria y Zamora): Desde el primer domingo de abril (2 de abril de 2006) hasta el 30 de julio de 2006, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los Anexos I y II de la presente Orden. Zona Sur (provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Valladolid): Desde el tercer domingo de marzo (19 de marzo de 2006) hasta el 30 de julio de 2006, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los Anexos I y II de la presente Orden.

En cotos de pesca: Según su reglamentación específica, expresada en el Anexo VI de la presente Orden.

En las aguas en régimen especial: Según su reglamentación específica, expresada en los Anexos III y IV de la presente Orden.

2.2.- Hucho: Desde el primer domingo de mayo (7 de mayo de 2006) hasta el 31 de agosto de 2006, ambos inclusive.

2.3.- Cangrejo rojo de las marismas: Desde el último domingo de junio (25 de junio de 2006) hasta el 31 de diciembre del 2006, ambos inclusive, con las excepciones establecidas en el Anexo VIII.

2.4.- Cangrejo señal: La Consejería de Medio Ambiente, podrá dictar la oportuna norma indicando, entre otros aspectos, su período hábil de pesca y las masas de agua en que se autorizará la misma.

2.5.- Rana común: Se permite la pesca de la rana común durante el período comprendido entre el 1 de julio y el día 30 de septiembre de 2006, ambos inclusive, exclusivamente en las masas de agua incluidas en el Anexo IX. En los tramos libres de las aguas declaradas trucheras, el período de pesca concluirá con el cierre de la pesca de salmónidos en los mismos, pudiéndose únicamente proseguir la pesca hasta el 30 de septiembre en las aguas trucheras incluidas en el Anexo IX que también estén comprendidas en el Anexo II (excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha y el salvelino) o en el Anexo IV (Masas de agua en régimen especial).

2.6.- Otras especies pescables:

En aguas libres no declaradas trucheras: Todo el año.

En aguas libres declaradas trucheras: Durante el período hábil de la trucha, con las excepciones incluidas en el Anexo IV.

En cotos de pesca: Según su reglamentación específica, expresada en el Anexo VI.

Artículo 3.- Días hábiles.

3.1.- En las aguas libres no declaradas trucheras: Todos los días. En estas aguas, en la época hábil de la pesca de la trucha, los lunes y jueves deberán devolverse de forma inmediata a las aguas de procedencia las truchas que se pudieran pescar.

3.2.- En las aguas libres declaradas trucheras:

a) Durante el período hábil de la trucha, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada. Los jueves

se consideran como "día hábil", pero la pesca de los salmónidos únicamente podrá practicarse en la modalidad "sin muerte", incluso cuando fueran festivos, debiendo devolverse a las aguas todos los salmónidos capturados; en todo caso, para todas las especies, la pesca se realizará en iguales condiciones que las descritas en el artículo 6.2 de la presente Orden.

b) Fuera del período hábil de la trucha, se podrán pescar "con muerte" las especies autorizadas en las masas de aguas especificadas en el Anexo IV y con los condicionantes establecidos para las mismas, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada.

3.3.- En los cotos: según su reglamentación específica, expresada en el Anexo VI. En caso de que en una misma fecha coincida jueves y día festivo, prevalecerá lo que fije la normativa del coto para dicho día festivo.

Artículo 4.- Dimensiones mínimas.

4.1.- Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/1992.

4.2.- Excepciones a las tallas mínimas:

Trucha común:

En las aguas libres donde esté autorizada su captura, la talla mínima será de 21 centímetros, con la excepción de las siguientes aguas, en las que será de 19 centímetros:

Río Revinuesa: En todo su curso y afluentes.

Río Araviana: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Ebro: Todos los cursos de agua en esta provincia, a excepción de las aguas de la cuenca del Jalón.

En los cotos de pesca la talla mínima será la fijada en su reglamentación específica, que figura en el Anexo VI.

Anguila: En todas las aguas se fija la talla mínima en 30 centímetros.

Barbos: En todas las aguas se fija la talla mínima en 18 centímetros.

Black-bass: Con carácter general, se fija la talla mínima en 21 centímetros en ríos, arroyos y otras aguas corrientes, y en 27 centímetros en aguas embalsadas, lagos y lagunas.

Lucioperca, Perca-sol, Pez gato y Alburno: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 1.3. de la presente Orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Cangrejo rojo de las marismas: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 1.5. de la presente Orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Cangrejo señal: Con carácter general, la talla mínima será superior a 9 centímetros, medidos desde el extremo anterior de la cabeza hasta el extremo central de la cola.

Rana común: Talla mínima conjunta de las dos ancas 19 centímetros.

Artículo 5.- Limitaciones de capturas.

5.1.- Trucha común, trucha arcoiris y salvelino:

a) En aguas libres: 5 ejemplares por pescador y día.

b) En tramos libres sin muerte: En estos tramos, relacionados en el Anexo VII, el cupo de capturas será cero; en consecuencia, todos los ejemplares de estas especies serán inme-

diatamente devueltos a las aguas de procedencia, cualquiera que fuese su talla.

c) En cotos: Según su reglamentación específica, expresada en el Anexo VI de la presente Orden.

d) Otras especificaciones sobre capturas:

1) En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor. Una vez alcanzado el cupo de salmónidos establecido, tanto en aguas libres como en tramos acotados, deberá suspenderse el ejercicio de la pesca. Esta última restricción no será de aplicación en los cotos que tengan autorizada la captura de "trucha trofeo", en los cuales, una vez capturada ésta, podrá continuarse ejercitando la pesca sin muerte.

2) Durante la práctica de la pesca, en los cotos sin muerte, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales, no se podrá portar salmónidos de ningún tipo o talla, aunque pudieran provenir de otros tramos en los que la pesca de los mismos estuviera autorizada. Esta restricción no será de aplicación en los cotos sin muerte que tuvieran autorizada la captura de "trucha-trofeo" en los cuales sí podrá portarse ésta, una vez capturada y mientras se prosiga la pesca.

3) En los tramos libres sin muerte, en los cotos de salmónidos en los días sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales deberán sacrificarse los ejemplares de las especies que hayan sido calificadas como nocivas o invasoras y que pudieran eventualmente capturarse. En los cotos de salmónidos, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, se autoriza la extracción de otras especies de peces distintas de los salmónidos. En todo caso, siempre con los mismos cebos y señuelos que estuvieran autorizados en cada coto, tramo o escenario, así como con los límites de capturas asignadas para cada especie en la presente Orden.

5.2.- Hucho: 1 ejemplar por pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.3.- Cangrejo rojo de las marismas: Sin limitación.

5.4.- Cangrejo señal: Se registrará, en su caso, mediante la reglamentación específica referida en el artículo 2.4 de la presente Orden.

5.5.- Rana común: Dos docenas por pescador y día.

5.6.- Anguila: 3 ejemplares por pescador y día.

5.7.- Black-bass: 5 ejemplares por pescador y día.

5.8.- Tenca, barbos, bordallo, bagre y cacho: Una docena por especie, pescador y día. Entendiendo que no constituye captura de estas especies su mantenimiento en vivo en útiles sumergidos para su posterior suelta al final del ejercicio de la pesca.

5.9.- Carpa, boga del Duero, boga de río y madrilla: Dos docenas por especie, pescador y día. Entendiendo que no constituye captura de estas especies su mantenimiento en vivo en útiles sumergidos para su posterior suelta al final del ejercicio de la pesca.

5.10.- Otras especies pescables: Sin limitación.

Artículo 6.- Cebos.

6.1.- Con carácter general se estará a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992.

6.2.- Además de lo anterior:

6.2.1.- En todas las aguas declaradas trucheras no se autoriza el uso de aparejos de mosca artificial en cualquiera de sus variedades o montajes que empleen plomadas colocadas sobre el nailon o hilo del aparejo.

6.2.2.- En todas las aguas declaradas trucheras, los días en que esté establecida la pesca "sin muerte" los anzuelos deberán ir siempre desprovistos de arponcillo. Asimismo, en esos días de pesca no se autoriza el uso de "streamers" en cuyo montaje se emplee más de un anzuelo, en todo caso, dicho anzuelo deberá ir desprovisto de arponcillo.

6.2.3.- En las aguas declaradas trucheras, en aquellos días en que se hubiera establecido la pesca en la modalidad "sin muerte", únicamente se podrá utilizar la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes. No obstante lo anterior, en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, en los tramos libres sin muerte de salmónidos y en aquellos cotos de pesca que específicamente así se autorice en el Anexo VI, también se podrá utilizar la cucharilla de un sólo anzuelo. En el resto de los cotos, se estará a lo dispuesto en su reglamentación específica (Anexo VI). No obstante, en todos los casos anteriores será de aplicación lo previsto en los puntos 6.2.1. y 6.2.2.

6.2.4.- En los cotos intensivos situados en tramos de las aguas trucheras incluidas en el Anexo II en las que se prolongue el período hábil de pesca, se mantendrá el régimen de captura que tuvieran asignado en el Anexo VI.

6.2.5.- En las aguas declaradas trucheras, para la pesca con lombriz únicamente podrán utilizarse anzuelos cuya distancia entre la punta y el asta sea superior a 9 milímetros y la longitud total del anzuelo sea superior a 25 milímetros. Este apartado no será de aplicación en los cotos intensivos.

6.2.6.- Asimismo, en:

SORIA.

No se autorizan la cucharilla ni el pez artificial, fuera de la época hábil de la trucha, en todas las aguas de la provincia excepto en el embalse de la Cuerda del Pozo.

6.2.7.- En la pesca del cangrejo solamente estará permitido el uso de cebos muertos. El empleo de trozos de pescado se considera, a estos efectos, como cebo muerto.

6.2.8.- Se autoriza el uso de colas de cangrejo rojo como cebo para la pesca, aun fuera del período hábil de pesca de dicho cangrejo, pero exclusivamente en aquellas aguas en que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo y que se incluyan en el Anexo VIII de la presente Orden.

Artículo 7.- Artificios y procedimientos de pesca.

7.1.- Con carácter general se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/1992 (artículos del 30 al 37, ambos inclusive). Además de lo anterior, no se autoriza el empleo de más de una caña en los cotos intensivos, incluidos los situados en aguas no clasificadas como trucheras.

Asimismo y a efectos de no perjudicar a la reproducción de la trucha, se recomienda no transitar por el lecho del río antes del 31 de marzo.

7.2.- Pesca con red: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.6. y 37 de la Ley 6/1992, se prohíbe la utilización de redes y demás artes no selectivas, excepto cuando la Junta considere perjudicial o innecesaria la existencia o abundancia de determinadas especies, en cuyo caso, podrán ser re-

dadas con arreglo a las normas que aquélla determine, previo contraste de las artes a utilizar.

7.3.- Pesca de la rana común: Para la pesca de la rana común únicamente se autoriza la captura mediante caña de pesca provista de señuelo artificial. Además, a la vista de los sistemas habituales de aprovechamiento de la rana común en determinadas localidades y al objeto de evitar sufrimientos innecesarios a los ejemplares, deberán sacrificarse los mismos previamente a la amputación de las ancas.

7.4.- Pesca del cangrejo rojo de las marismas: El tamaño máximo autorizado en los reteles y lamparillas será de 42 centímetros de diámetro. En aquellas aguas declaradas trucheras en las que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo se procurará evitar el tránsito por las graveras del cauce durante los meses de noviembre y diciembre, al objeto de evitar daños a la freza de la trucha durante su período de reproducción.

Artículo 8.- Venta, transporte y comercialización.

Se estará a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1992 y en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

Artículo 9.- Vedados.

Queda prohibida la práctica de la pesca en las épocas y masas de agua que se relacionan en el Anexo V.

Artículo 10.- Pesca en Zonas Húmedas Catalogadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección, modificado por el Decreto 125/2001, de 19 de abril, no se podrá practicar la pesca en las masas de agua relacionadas en el apartado b) del Anexo X de la presente Orden, permaneciendo también con veda parcial para la pesca las masas de agua relacionadas en el apartado a).

Artículo 11.- Aguas de dominio privado.

11.1.- Sin perjuicio de lo que se disponga en futuros desarrollos normativos de la Ley 6/1992, a efectos de la temporada de pesca 2006, la pesca en aguas de dominio privado se atenderá a lo dispuesto en la citada Ley y en la presente Orden.

11.2.- Los titulares de aguas de dominio privado que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero, deberán solicitarlo, aportando la documentación acreditativa de dicha titularidad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, el cual podrá autorizar el aprovechamiento una vez comprobada la misma. Dicho aprovechamiento se efectuará en los términos expresados en el apartado anterior y con los condicionantes específicos que se establezcan en cada autorización para la temporada de pesca 2006.

Los titulares de aguas de dominio privado que hubieran obtenido autorización de pesca en temporadas anteriores, y que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero para la temporada 2006, deberán solicitarlo ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, si bien en este caso no deberán acreditar la titularidad privada de las aguas. El Servicio Territorial podrá autorizar dicho aprovechamiento en los términos expresados en el apartado 11.1 y con los condicionantes específicos que establezca para la temporada de pesca 2006.

En todo caso, las solicitudes para renovación o nueva autorización de aprovechamientos pesqueros en aguas privadas

declaradas trucheras, deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la presente Orden.

11.3.- Cuando el aprovechamiento pesquero en un agua supuestamente privada no fuera autorizado, el acceso a la pesca será libre para la generalidad de los pescadores, sin más limitaciones que las recogidas en la presente Orden y las derivadas de la legislación vigente en materia de acceso a fincas privadas, con la excepción de las servidumbres debidas para aguas de dominio público.

Artículo 12.- Escenarios Deportivo Sociales.

Tendrán tal consideración las masas de agua en régimen especial incluidas en el Anexo III.

El acceso a la pesca en los días disponibles y demás aspectos para la autorización de su uso, su adecuada distribución y fijación de criterios de prioridad, serán objeto de regulación específica.

La pesca en los referidos escenarios, tanto de salmónidos como de ciprinidos, se realizará siempre en la modalidad de pesca sin muerte y, en consecuencia, el cupo de capturas será cero, salvo lo contemplado para los escenarios deportivo-sociales de salmónidos en el punto d. 3. del artículo 5.1. de la presente Orden.

Artículo 13.- Situaciones de carácter excepcional.

Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, oídos los Consejos de Pesca implicados, la Consejería de Medio Ambiente podrá:

13.1.- Variar los períodos hábiles de las distintas especies.

13.2.- Establecer la veda parcial o total en determinadas masas de agua.

13.3.- Establecer limitaciones a los cupos de capturas inicialmente establecidos.

13.4.- Restringir el uso de determinados procedimientos o artes de pesca inicialmente autorizados.

13.5.- Tomar cualquier otra medida de protección que se estime oportuna.

Cuando la urgencia en la adopción de tales medidas impida la convocatoria previa de los Consejos de Pesca, éstos serán necesariamente informados con posterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a adoptar medidas complementarias que, no contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, faciliten la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero del año 2006.

ANEXO I

EXCEPCIONES A LA FECHA DE APERTURA PARA LA PESCA DE LA TRUCHA Y EL SALVELINO

SORIA:

Se retrasa la apertura al 1 de mayo en las siguientes aguas:

Río Duero: Aguas arriba del Puente de Soria en Covaleda y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Razón: Aguas arriba del puente del Molino los Ojos en El Royo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Tera: Aguas arriba de la localidad de Almarza y todas las aguas que afluyen a este tramo.

ANEXO II

EXCEPCIONES A LA FECHA DE APERTURA PARA LA PESCA DE LA TRUCHA Y EL SALVELINO

SORIA:

Se adelanta el cierre al 1 de julio en las siguientes aguas:

Cuenca del Duero:

Río Duero y afluentes: Tramo comprendido entre su nacimiento y el puente de Soria en Covaleda.

Río Revinuesa. En todo su curso y afluentes, excepto en la Laguna Negra.

Río Razón. En todo su curso y afluentes hasta su desembocadura en el río Tera.

Río Beratón: En todo su curso y afluentes.

Río Sequillo: En todo su curso y afluentes.

Río Tera. En todo su curso y afluentes hasta el final del coto de Chavaler (molino del Batán).

Río Araviana: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Ebro: Todos los cursos de agua en la provincia.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte: Tramo comprendido entre la presa del embalse de la Cuerda del Pozo y el Puente de Piedra de Soria.

ANEXO III

ESCENARIOS DEPORTIVOS SOCIALES

Especies: Salmónidos.

Río: Abión.

Período hábil: 2-4 al 30-7.

Días hábiles: M-X-J-V-S-D-F

Nº kms.: 3.

Límite superior: Puente de Valdealvillo.

Límite inferior: Puente de Torralba del Burgo.

Cebos permitidos: Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo.

ANEXO IV

OTRAS MASAS DE AGUA EN RÉGIMEN ESPECIAL

SORIA:

Aula del río: Se adscribe para uso exclusivo del Aula del Río "El Rincón del Uceró", el tramo comprendido entre el nacimiento del río Uceró y el punto situado 500 metros aguas arriba del puente sobre el mismo río en la carretera de El Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Uceró. Las prácticas de pesca en dicho tramo se realizarán únicamente en el marco de las actividades de la citada Aula, con el calendario aprobado para la misma, bajo la modalidad "sin muerte" y en las mismas condiciones previstas en los artículos 6.2.1, 6.2.2. y 6.2.3. de la presente Orden pudiendo asimismo utilizarse la cucharilla de un solo anzuelo.

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en

las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Duero: Desde el Puente de Piedra de Soria hasta el puente de Tardajos.

Río Duero: Se autoriza la pesca con caña debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en el tramo correspondiente al coto intensivo de Soto Playa, desde el 1 de enero hasta su puesta en funcionamiento, e igualmente desde su clausura hasta el 31 de diciembre.

Embalse de la Cuerda del Pozo: En todas sus aguas embalsadas.

ANEXO V

VEDAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES

SORIA:

Veda total en:

Cuenca del río Duero:

Río Duero: Desde su nacimiento hasta el paso del Chalán y en todos sus afluentes por encima del Embalse de la Cuerda del Pozo, excepto el tramo no vedado del río Triguera.

Río Triguera: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo de Cobagrande y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Revinuesa:

Río Revinuesa: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera a la Laguna Negra y todos los afluentes del río Revinuesa en todo su curso.

Subcuenca del río Ebrillos:

Río Ebrillos: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Vadillo y todos los afluentes del río Ebrillos en todo su curso.

Subcuenca del río Tera:

Río Razón: Desde su nacimiento hasta la presa de abastecimiento de El Royo y todos los afluentes del río Razón en todo su curso, salvo el tramo no vedado del río Razoncillo.

Río Razón: Desde la entrada en la localidad de Sotillo del Rincón hasta la salida de esta localidad.

Río Razoncillo: Desde su nacimiento hasta el puente de Molinos de Razón y en todos sus afluentes.

Arroyo de Guardatillo: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Razón y en todos sus afluentes.

Río Tera: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo del Pinar y en todos los afluentes que desembocan en este río por encima de la localidad de Tera.

Río Tera: Desde su entrada en la localidad de Almarza hasta la salida de esta localidad.

Río Tera: Desde su entrada en la localidad de Tera hasta la salida de esta localidad.

Subcuenca del río Uceró:

Río Abión: Tramo comprendido entre su nacimiento en La Fuentona y la pasarela sobre el citado río, aguas arriba de la piscifactoría, en el término municipal de Cabrejas del Pinar.

Río Milanos: Tramo comprendido entre Las Fuentecillas y la Presa del Molino de Blacos.

Río Utero: Tramo comprendido entre el puente sobre el mismo río en la carretera de El Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Utero y el punto situado 500 metros aguas arriba de dicho puente.

Río Lobos: Tramo comprendido entre la confluencia del río Navaleno y el nacimiento del río Utero.

Subcuenca del río Caracena:

Río Caracena: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Fresno de Caracena a Villanueva de Gormaz.

Cuenca del río Ebro:

Río Agramonte: En todo su curso.

Río Mayor o Montenegro: En toda su curso y afluentes en la provincia de Soria.

Subcuenca del río Jalón:

Río Jalón: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Azcamellas y en todos sus afluentes hasta la desembocadura del río Blanco.

Río Blanco: En todo su curso y afluentes.

ANEXO VI
REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE COTOS DE PESCA COTOS DE SALMÓNIDOS

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	Nº km/(ha)	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud min.(cm)	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior / límite inferior
Utero	Utero	Sin muerte	4,4	2-4 al 30-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	5	Puente de la ctra. de El Burgo a S. Leonardo de Yagüe/Presa de riego 1 km. aguas arriba Pte. Valdemaluque
Abión	Muriel de la Fuente	Régimen tradicional	5,5	2-4 al 30-7	M-L-S-D-F	4	22	PN *	5	Pasarela Fuentona / Alameda de la finca del paraje La Viña
Abión y Milanos	Blacos	Régimen tradicional	6	2-4 al 30-7	M-S-D-F	4	22	PN*	5	Tramo 1º: Azud de Torreblacos/Confluencia Milanos y Abión;Tramo 2º: Fuentocillas / Confluencia Milanos y Abión
Duero	Coaleda	Régimen tradicional	5	2-4 al 30-7	J-S-D-F	4	21	T*	5	Pte. de Soria / Pte. arroyo Mojón
Tera	Chavaler	Régimen tradicional	6	2-4 al 29-6	M-J-S-D-F	4	23	PN *	5	Pte. Espejo de Tera / Molino del Batán
Duero	Soto Playa	Intensivo	0,8	2-4 al 30-7	M-J-S-D-F	6	19	T	8	Antiguo embarcadero 70 m aguas arriba del puente de piedra/Presa del molino a la isla
Utero	Sotos	Sin muerte	4	2-4 al 30-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	5	Presa de riego 1 km. aguas arriba Puente Valdemaluque/ A la altura de la granja de avestruces.
Utero	La Güera	Intensivo	3	2-4 al 30-7	M-J-S-D-F	6	19	T	16	Presa de la Güera/Presa de la Olmeda
Duero	Almazán	Intensivo	0,8	2-4 al 30-7	M-J-S-D-F	6	19	T	8	En el brazo dcho. del río Duero: Presa del Pte. del Ferrocarril/Presa de la Playa de Sta. Isabel

* Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 solo anzuelo en días sin muerte.

NOTAS ACLARATORIAS:

En la columna de días hábiles, los días de la semana vienen representados por: M=martes, X=miércoles, J=jueves, V=viernes, S=sábado, D=domingo, F=festivo de carácter nacional o autonómico.

Los días de la semana que aparecen dentro de un recuadro son días de pesca "sin muerte", en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.

En la columna relativa a cebos, las equivalencias son las siguientes: P.N.=prohibidos cebos naturales, T=permitidos los de todo tipo, excepto los que estén prohibidos con carácter general en el apartado correspondiente de esta Orden, d/=desde, S mosca artif.: Sólo mosca artificial.

ANEXO VII
TRAMOS LIBRES SIN MUERTE DE SALMÓNIDOS

PROVINCIA	Río	Límite Superior	Límite Inferior	Nº kms/(HAS)	Señuelos permitidos
SORIA	Triguera	Desembocadura del arroyo Cobagrande	Desembocadura en el Duero	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Duero	Paso del Chalán	Puente de los Arrieros	6,8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Duero	Puente de la Arenilla	Puente de Soria en Coaleda	2,4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Revinuesa	Puente de la carretera a la Laguna Negra	Puente de la carretera "El Quintanarejo"	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Ebrillos	Desembocadura río Vadillo	Embalse de la Cuerda del Pozo	9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Razón	Presa de abastecimiento de aguas a El Royo	Puente de Sotillo del Rincón	10	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo

PROVINCIA	Río	Límite Superior	Límite Inferior	Nº kms/(HAS)	Señuelos permitidos
SORIA	Razón	Desembocadura del arroyo de la Cerrada	Confluencia de los ríos Razón y Tera	7	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Razoncillo	Puente de Molinos de Razón	Desembocadura en el río Razón	4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Tera	Desembocadura del arroyo del Pinar	Puente de Espejo de Tera	14,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Fuentepinilla o Andaluz	Puente romano en Fuentepinilla	Puente del camino de Valderrueda a Valderrodilla	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Abión	Alambrada finca paraje La Viña (Límite inferior Coto Muriel)	Azud de Torreblacos	1,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Ucero	Presa de riego 1 km aguas abajo Puente Sotos	Puente de Barcebalejo	3,8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Laguna Negra	Toda su extensión	Toda su extensión	3,9 Has	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
SORIA	Jalón	Puente de la carretera de Azcamellas	Puente de la Autovía	4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo

ANEXO VIII**MASAS DE AGUA EN LAS QUE SE PERMITE LA PESCA DEL CANGREJO ROJO DE LAS MARISMAS**

SORIA:

Aguas en las que se autoriza la pesca del cangrejo rojo de las marismas:

Exclusivamente las incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Medio Ambiente referida en los artículos 2, 4 y 5 de esta Orden, por la que se regule la pesca del cangrejo señal.

ANEXO IX**MASAS DE AGUA EN LAS QUE SE PERMITE LA PESCA DE LA RANA COMUN**

SORIA:

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de las Zonas Húmedas Catalogadas y los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Vedados o Tramos Libres Sin Muerte.

ANEXO X**ZONAS HÚMEDAS CATALOGADAS DE INTERÉS ESPECIAL VEDADAS TOTAL O PARCIALMENTE A LA PESCA**

a) Zonas Húmedas Catalogadas con veda temporal o con sectores vedados a la pesca.

SORIA:

Embalse de Monteagudo de las Vicarias.- Se autoriza la pesca durante el período comprendido entre el 1 de enero y el

31 de marzo (ambos inclusive) y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre (ambos inclusive), quedando vedadas sus aguas a la pesca del 1 de abril al 31 de julio.

b) Zonas Húmedas Catalogadas vedadas totalmente a la pesca.

SORIA:

Zona Húmeda CatalogadaLocalidad

Laguna Cebollera	Sotillo del Rincón
Laguna de los Llanos de la Herrada	Los Rábanos
Laguna Larga	Covaleda
Laguna Helada	Covaleda
Laguna del Hornillo	Covaleda
Laguna de Mojón Alto	Covaleda
Laguna de Mansegosa	Covaleda
Laguna del Buey	Vinuesa
Laguna Verde	Vinuesa
Lagunas del Castillo	El Royo
Laguna de El Royo	El Royo
Laguna Honda	Alconaba
Laguna de los Llanos	Almarza

Valladolid, 28 de noviembre de 2005.- El Consejero de Medio Ambiente, Carlos Fernández Carriedo. 334

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
 IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria